



Consideraciones acerca de la Ley de Radioprotección.

Ac. Eduardo Wilson

El 4 de enero de 2013 fue promulgada la Ley de Radioprotección aprobada por el Parlamento el 20 de diciembre de 2012. El texto de esta Ley ha sido enviado por correo electrónico a todos los Académicos.

Deseo transmitir a los colegas algunas consideraciones que me inspira dicha Ley.

- 1) La Radioprotección ha sido un tema que la Academia ha considerado de suma importancia en los últimos años y ha motivado la realización de la Jornada de Radioprotección coordinada por el Ac. Henry Cohen en 2011, con participación de técnicos de altísimo nivel y un inesperado éxito de concurrencia.
- 2) Entre las conclusiones se señalaba la aspiración a que la Ley de Radioprotección, que en ese momento contaba con media sanción parlamentaria, fuera definitivamente aprobada, dándole un marco legal imprescindible para poner en práctica las medidas de protección.
- 3) La aprobación de la Ley concreta esa aspiración y estimo debe ser reconocida por la Academia como un importante avance a nivel nacional.
- 4) La Ley consta de 12 artículos entre los cuales los más importantes son los artículos 4º y 5º.
- 5) El Artículo 4º determina que la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, creada en 2005 como Unidad ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, es la autoridad competente para la aplicación de esta ley y sus reglamentaciones.
- 6) El Artículo 5º, con 16 incisos, fijan las competencias de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, entre las

cuales hay disposiciones sobre las cuales la Academia podría aportar su experiencia. Estas disposiciones están contenidas en los siguientes incisos (referentes, repito, a la competencia de la Autoridad Reguladora):

“Inciso A) Promover y difundir, a nivel de los usuarios y de la sociedad en general, la normativa referente a la protección y seguridad radiológica...”

“Inciso B) Elaborar y fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa referente a la protección y a la seguridad radiológica”.

“Inciso C) Elaborar normas, reglamentos técnicos, códigos de práctica y de seguridad para las actividades en las que se aplica la tecnología nuclear...”

“Inciso I) Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución”.

- 7) La reglamentación de esta Ley se encarga al Poder Ejecutivo con un plazo de 180 días a partir de la promulgación.
- 8) Considero que en función de todo lo anterior, la Academia debería enviar nota a la Autoridad Reguladora y al Ministerio de Industria manifestando su beneplácito por la aprobación de la Ley, de lo que nos hemos enterado tardíamente, y ofreciendo su colaboración para la elaboración de aspectos técnico-médicos de la reglamentación.